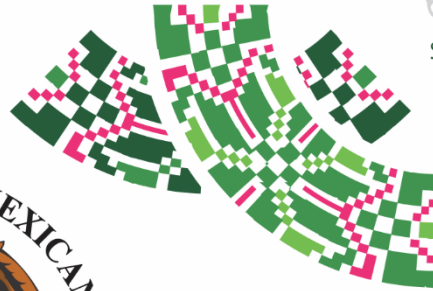


AÑO CVIII, TOMO III, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
VIERNES 05 DE DICIEMBRE DE 2025
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
09 PÁGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

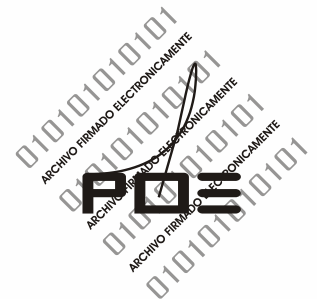
ÍNDICE:

Autoridad emisora:

H. Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P.

Título:

Reglamento de la Instancia Municipal de la Mujer.



GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
MIREYA CANTÚ SALAIS

MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Mireya Cantú Salais

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

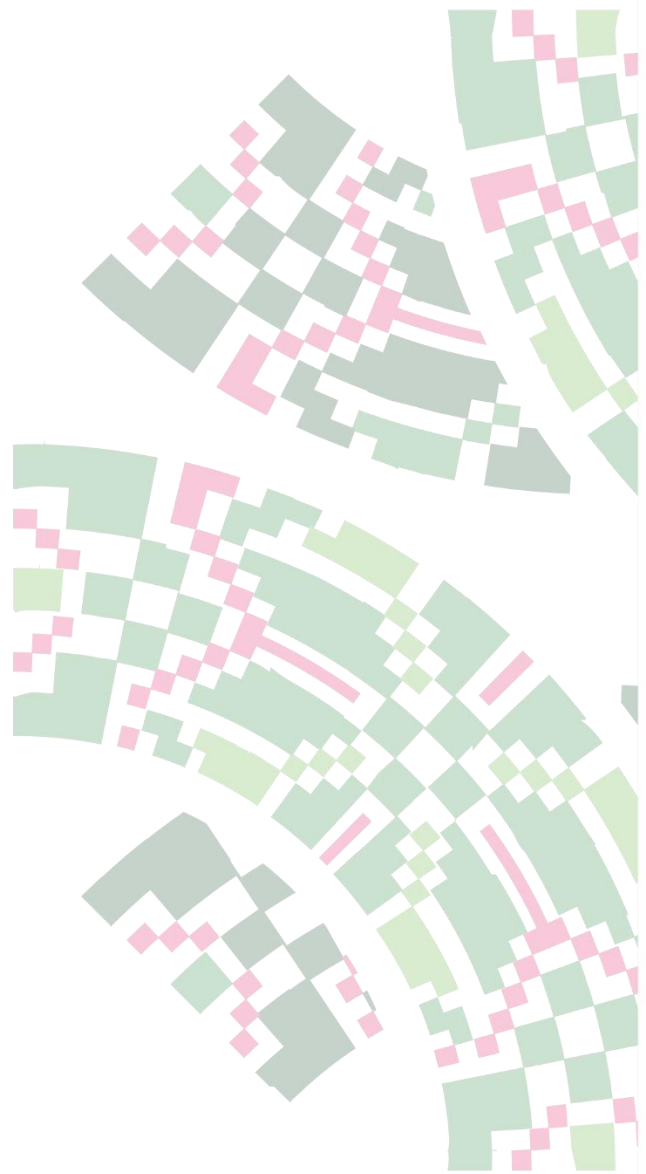
• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/

- **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
- **Extraordinarias:** cuando sea requerido





H. Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P.

REGLAMENTO DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Introducir un enfoque de género en las políticas de desarrollo a nivel municipal significa promover la igualdad entre hombres y mujeres y nuevas identidades, reduciendo o eliminando las causas y los efectos de las brechas de género que actualmente existen. Esto implica ofrecer una lectura de desarrollo que incorpore el enfoque de igualdad entre los géneros a cada problema, a cada alternativa de solución, así como a cada uno de los elementos y etapas del proceso de formulación de las políticas públicas locales.

También es importante conseguir compromisos y responsabilidades sociales e institucionales permanentes y crecientes para diseñar, financiar, ejecutar, monitorear, evaluar y rediseñar proyectos de desarrollo con perspectiva de género.

La incorporación de la perspectiva de género en las instancias del gobierno municipal requiere de cambios en sus políticas y prácticas institucionales, así como en las relaciones sociales, porque es precisamente a través de estas que se refuerzan y se mantienen las desigualdades y desventajas que afectan a las mujeres.

Para corregir las desigualdades y desventajas que existen entre hombres y mujeres, es necesaria una institución que en el ámbito municipal gestione acciones con perspectiva de género desde la planeación, organización, ejecución y control de programas y proyectos en los que se busque conciliar intereses de mujeres y hombres, con el fin de eliminar las brechas de género y promover la igualdad de oportunidades.

A partir de esta reflexión, se considera la importancia de fortalecer la Instancia Municipal de la Mujer de Ciudad Fernández, San Luis Potosí para que esta trascienda más allá de un cambio de gobierno y autoridades; y que sea la responsables de encabezar, promover e impulsar políticas para la incorporación de la perspectiva de género en programas y acciones de gobierno que contribuyan a romper barreras, redistribuir el poder y la toma de decisiones entre hombres y mujeres, definir y tomar acciones tendientes a eliminar la discriminación y la violencia en contra de las mujeres, y establecer medidas que garanticen el respeto y ejercicio pleno de todos sus derechos.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), entró en vigor como tratado internacional en 1981, donde los Estados se comprometieron a condenar la discriminación contra la mujer en todas sus formas; convinieron en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer en todas las esferas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, y garantizarles el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

SEGUNDO. Que Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993 señala que los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional.

TERCERO. Que en la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing 1995) se establece la Plataforma de Acción, misma que incluye acuerdos para crear y fortalecer las Instancias de las mujeres encargados de formular planes de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, de monitorear su cumplimiento y de institucionalizar la perspectiva de género.

CUARTO. Que en agosto de 2007, se celebró la X Conferencia Regional sobre la Mujer en América Latina y el Caribe, conocida como Consenso de Quito, en donde los gobiernos acordaron adoptar medidas en todos los ámbitos necesarios, incluidas las legislativas, presupuestarias y reformas constitucionales, para reforzar la capacidad técnica y de incidencia política de los mecanismos gubernamentales para el adelanto de las mujeres, garantizar que alcancen el más alto nivel jerárquico en la estructura

del Estado y se fortalezca la institucionalidad de género en su conjunto, a fin de que puedan cumplir sus mandatos, tales como garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos y de representación política y así alcanzar la paridad en la institucionalidad estatal y en los ámbitos nacional y local.

QUINTO. Que el Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes en la materia.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

SEXTO. Que el Artículo 7 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí indica que “En el Estado de San Luis Potosí la protección de los derechos de sus habitantes y la permanente búsqueda del interés público son la base y objeto de las instituciones políticas y sociales. Para la convivencia armónica de sus habitantes, queda asegurado el goce irrestricto de los derechos humanos y las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales, las que el Estado adopta como propias. Las autoridades estatales y municipales deberán respetar y hacer respetar tanto dichas garantías, como los derechos humanos, conforme lo dispongan las leyes reglamentarias y ordinarias respectivas, así como los tratados internacionales de la materia.”

SÉPTIMO. Todas las Autoridades del Ayuntamiento del Municipio de Ciudad Fernández, San Luis Potosí asumen su obligación de dar cumplimiento estricto a la constitución de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como en promover, respetar, proteger y garantizar conforme a sus competencias los derechos humanos.

OCTAVO. Que el Gobierno Municipal reconoce como Ley Suprema de la Nación los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano y que asume los compromisos y obligaciones que en ellos se establecen como propios, en especial los relativos a los Derechos Humanos de las Mujeres y Niñas.

NOVENO. Que el día 12 de septiembre 2015, entró en vigor la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí, cuyo objeto es regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres; proponer los lineamientos y mecanismos institucionales tendientes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado; promover el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo; regular, proteger y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer, así como el pleno respeto a los derechos humanos de las mujeres consagrados en la Constitución Política Federal, la del Estado, las leyes generales y los tratados internacionales y convenciones signados por México, y el establecimiento de acciones afirmativas a favor de las mujeres y de mecanismos institucionales que establezcan criterios y orienten a las autoridades competentes en el cumplimiento de este ordenamiento.

DÉCIMO. Que se atiende a lo establecido en la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí, publicada el 19 de septiembre de 2009 y que tiene por objeto prevenir y erradicar toda forma de discriminación, que se ejerza o se pretenda ejercer en contra cualquier persona que se encuentre dentro del territorio del Estado; así como promover la igualdad de oportunidades y de trato, a efecto de que éstas sean reales, efectivas y permanentes.



DÉCIMO PRIMERO. Que, para efectos de este documento, se entenderá como discriminación a toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, nacional o regional; el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, el embarazo, la lengua, las ideologías, las creencias religiosas, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, o cualquier otra, tenga por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas, y la igualdad real de oportunidades de los individuos.

DÉCIMO SEGUNDO: Que con fecha 17 de septiembre de 2016 se publicó la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, la cual busca regular las acciones de coordinación del Estado con la Federación, y los municipios, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en concordancia a lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y la competencia y atribuciones que la misma le otorga, así como establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

DÉCIMO TERCERO: Que, de acuerdo con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, Violencia contra las Mujeres es cualquier acción u omisión no accidental que perjudique a las mujeres, basada en su género, que les cause daño psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte.

DÉCIMO CUARTO. Que el presente Ordenamiento tiene por objeto regular las actividades que desarrolla La Instancia Municipal de la Mujer de Ciudad Fernández, San Luis Potosí, así como reglamentar atribuciones de dicha instancia y las facultades de su Titular

Ante ello, se considera importante que La Instancia Municipal de la Mujer de Ciudad Fernández, San Luis Potosí cuente con un Reglamento que le otorgue constitución y además norme su funcionamiento. Por tal motivo, en el marco del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2019, se llevó a cabo la meta denominada Elaborar o actualizar el Reglamento de la Instancia Municipal de las Mujeres, realizándose de apoyo un grupo focal, un taller y una mesa de trabajo con autoridades municipales, con el objetivo de fortalecer el trabajo que realiza La Instancia Municipal de la Mujer. Los resultados de este trabajo concluyeron con un proyecto de Reglamento de La Instancia Municipal de la Mujer de Ciudad Fernández, San Luis Potosí.

Por lo que en este tenor los Integrantes de este Honorable Cabildo, con fundamento en lo previsto por los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción II de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 12, 31 inciso b) fracción I y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 4º de la Ley que Establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, proceden a emitir el presente:

REGLAMENTO DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER DE CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene como objeto regular la organización, funcionamiento, facultades y atribuciones de La Instancia Municipal de la Mujer de Ciudad Fernández, San Luis Potosí, como dependencia de la Administración Pública Municipal. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público, de interés social y tienen el carácter de observancia general y obligatoria.

Artículo 2º. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. AYUNTAMIENTO:** Órgano Supremo del Gobierno Municipal, de elección popular directa, conformada por un Presidente, un Síndico Municipal y un Regidor electos por el principio de mayoría relativa y el número de Regidores por el principio de representación proporcional de acuerdo con las disposiciones relativas de la Constitución Política para el Estado de San Luis Potosí y de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí;
- II. CABILDO:** El Ayuntamiento reunido en sesión y como máximo cuerpo colegiado deliberante del Gobierno Municipal;
- III. LEY.** Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí;

- IV. **REGLAMENTO:** El Reglamento de la Instancia Municipal de la Mujer de Ciudad Fernández, San Luis Potosí;
- V. **PROGRAMA MUNICIPAL DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES:** El Programa Municipal orientado a impulsar el desarrollo de las mujeres y su plena participación en los ámbitos económico, político, laboral, social y cultural del municipio;
- VI. **GÉNERO:** Concepto que se refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres;
- VII. **PERSPECTIVA DE GÉNERO:** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base a las diferencias biológicas entre hombres y mujeres, así como, las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de equidad de género;
- VIII. **IGUALDAD DE GÉNERO:** Principio en la que mujeres y hombres tienen las mismas oportunidades de acceder y controlar recursos y bienes valiosos desde el punto de vista social. El objetivo no es tanto que mujeres y hombres sean iguales, sino conseguir que unos y otros tengan las mismas posibilidades;
- IX. **INSTANCIA:** La Instancia Municipal de la Mujer de Ciudad Fernández, San Luis Potosí. Es el espacio de atención personal a las Mujeres; y
- X. **DIRECTORA:** La Titular de La Instancia Municipal de la Mujer de Ciudad Fernández, San Luis Potosí.

CAPÍTULO II DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER

Artículo 3º. La Instancia, tiene como propósito dirigir la política pública con perspectiva de género e instrumentar y promover las condiciones que posibiliten la cultura de igualdad de género para el desarrollo integral de las mujeres en el municipio.

Artículo 4º. La Instancia, tiene a su cargo los asuntos que le establece este Reglamento, los Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5º. La Instancia, se auxiliará del personal administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones, los que estarán definidos en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, el Manual de Organización y Procedimientos, considerados en el Presupuesto de Egresos Municipal.

Artículo 6º. El domicilio residirá dentro de la jurisdicción del Ciudad Fernández, San Luis Potosí.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER

Artículo 7º. La Instancia, tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer Programas y Proyectos orientados a promover el desarrollo integral de las mujeres en el ámbito laboral, educativo, económico, social y cultural, en coordinación con las Instancias Federal, Estatal y Municipal, sectores privados y organizaciones de la sociedad civil;
- II. Impulsar la creación de fuentes de empleo y el financiamiento de créditos dirigidos a mejorar las condiciones de vida de las mujeres en el municipio, en coordinación con los sectores públicos, privados y asociaciones civiles;
- III. Impulsar la profesionalización de las mujeres y el acceso a programas sociales, educativos, deportivos y culturales en la Administración Pública Municipal;
- IV. Ejecutar los Programas que implemente La Instancia Nacional de las Mujeres y La Instancia de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, que sean afines a los programas municipales, de acuerdo con la suficiencia presupuestal que se le asigne para tal efecto;



- V. Participar en los Programas y acciones que emprendan las Instancias Federales, Estatales y Municipales en materia de combate a la pobreza, discriminación, migración, trata de personas, violencia y exclusión de las mujeres, en las comunidades rurales e indígenas;
- VI. Promover en coordinación con las instancias educativas del municipio, cursos y talleres de capacitación en materia de género, igualdad entre mujeres y hombres, prevención de la violencia familiar, entre otros;
- VII. Establecer mecanismos que favorezcan la erradicación de la violencia de género en instituciones educativas, centros laborales privados y públicos, mediante convenios o acuerdos establecidos para tal efecto;
- VIII. Difundir en el Municipio los contenidos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí, Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí, así como, de los instrumentos internacionales en materia de los derechos de las mujeres;
- IX. Elaborar el Programa Municipal de Atención y Participación de las Mujeres de acuerdo con la metodología que establezca el Plan de Desarrollo Municipal;
- X. Promover la Capacitación por lo menos dos veces al año en materia de género, derechos humanos de las mujeres y violencia familiar, a las y los servidores públicos de las dependencias municipales que atienden la violencia contra las mujeres;
- XI. Brindar orientación a las Mujeres que así lo requieran, por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas;
- XII. Fomentar en coordinación con las autoridades del sector salud municipal, la educación para la salud, la educación reproductiva y la detección oportuna de cáncer en todas sus variables, promoviendo servicios de salud integral para las mujeres;
- XIII. Coordinar con instancias de gobierno federal, estatal y municipales, a fin de asegurar la disposición de datos estadísticos, indicadores de registro y otras informaciones en donde se identifique la situación de hombres y mujeres, que permitan la instrumentación de estrategias que coadyuven a eliminar desigualdades entre los sexos; y
- XIV. Las demás que le confieran expresamente otras disposiciones o le encomiende el Presidente Municipal.

CAPÍTULO IV DE LA TITULAR DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER

Artículo 8º. Para ser Titular de La Instancia, se requiere contar con estudios de licenciatura, de preferencia con experiencia en materia de género y ejercerá sus funciones dependiendo exclusivamente de la Presidencia Municipal.

Artículo 9º. La Titular de La Instancia, será designada a propuesta del Presidente, su nombramiento recaerá invariablemente en una mujer.

Artículo 10. Corresponde a la Titular de La Instancia, la representación, el trámite y resolución de todos los asuntos de su competencia, para tales efectos ejercerá las facultades que resulten necesarias; así mismo, podrá delegar a servidoras o servidores públicos subalternos algunas de las facultades que le otorga el presente Reglamento, sin perjuicio de su ejercicio directo; de igual manera, podrá autorizar por escrito a servidoras y servidores públicos subalternos para que realicen actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 11. La Titular de La Instancia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar con eficiencia los recursos materiales, humanos y coordinar de acuerdo con la normatividad del municipio, las actividades de la Instancia para el mejor desempeño de sus funciones;
- II. Elaborar sus Manuales de Organización y Procedimientos y mantenerlos actualizados;

- III. Elaborar el Programa Operativo Anual y de Presupuesto Anual de la Dirección a su cargo;
- IV. Informar al Presidente Municipal con la periodicidad que se establezca, los avances del cumplimiento de sus programas de trabajo de acuerdo con el Programa Operativo Anual;
- V. Instrumentar las acciones y Programas tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el municipio, de acuerdo con la Política Federal y Estatal;
- VI. Coadyuvar con la Federación a través de La Secretaría de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, en los Programas y Acciones del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- VII. Participar en la elaboración del Programa Estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en coordinación con las instancias integrantes del Sistema Estatal;
- VIII. Impulsar la Instalación del Sistema Municipal de Igualdad entre Mujeres y Hombres, de conformidad con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí;
- IX. Ejecutar en el marco de sus atribuciones, las acciones encaminadas al cumplimiento del Programa Estatal de Igualdad;
- X. Formar parte de las Comisiones del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- XI. Participar en las sesiones de las Comisiones del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y otras comisiones de las que forme parte;
- XII. Apoyar la creación en el municipio, de refugios seguros para las mujeres y sus hijos o ambos en situación de violencia;
- XIII. Celebrar Convenios de Colaboración, con las Instancias Federales, Estatales y Municipales, que permitan obtener los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones previo acuerdo del Ayuntamiento;
- XIV. Fungir como representante del municipio ante La Secretaría de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí y La Instancia Nacional de las Mujeres;
- XV. Responder por escrito a los Integrantes del Ayuntamiento, la información que se le requiera;
- XVI. Asistir a las reuniones de trabajo cuando se requiera a Convocatoria de quienes integran el Ayuntamiento;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir el presente ordenamiento, así como, las demás disposiciones legales aplicables a la materia; y
- XVIII. Las demás que le confieran expresamente otras disposiciones o le encomiende el Presidente Municipal.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER

Artículo 12. La Instancia, contará con patrimonio propio y estará constituido por:

- I. Los bienes muebles que sean asignados por los gobiernos federal, estatal y municipal; así como los obtenidos para el financiamiento de programas específicos;
- II. Las aportaciones y subsidios que otorguen los fondos federales, estatales y municipales, así como los obtenidos para el financiamiento de programas específicos; y
- III. Las aportaciones, donaciones, legados o cualquier otro título que reciba de personas físicas y jurídicas, los que se sujetarán a las disposiciones del reglamento interno.



Artículo 13. Los ingresos que obtenga La Instancia, se destinarán a las previsiones necesarias para sufragar los gastos sin menoscabo de las partidas adicionales necesarias. El Ayuntamiento contemplará un presupuesto anual de operación para cada ejercicio que le permitirá cubrir los gastos de operación.

Artículo 14. El presupuesto de La Instancia, estará sometido al régimen de egresos anual de la Administración Pública Municipal y deberá contener las partidas y previsiones necesarias.

Artículo 15. La Instancia, quedará sometido a la normatividad de contabilidad presupuesto y gasto aplicable a la Administración Pública Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las disposiciones contenidas en este Reglamento tendrán efectos retroactivos a partir del 1º de octubre de 2024, siempre que su aplicación represente un beneficio para los gobernados y no contravenga lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento se derogan todas los ordenamientos y disposiciones legales que se opongan al presente.

CUARTO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, en la Gaceta Municipal y en la página oficial del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., para su debido conocimiento y observancia.

DADO en el Recinto Oficial de Cabildo, a los 11 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco, en el Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.

C. RODOLFO LOREDO HERNÁNDEZ
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

LIC. ISRAEL ESTRADA DÍAZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

LIC. JOSÉ ELEAZAR DONJUÁN RODRÍGUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

REGIDORES:

C. YURIANA HERNÁNDEZ LOREDO
(Rúbrica)

EDUCADORA MA. DOLORES MELÉNDEZ PINTOR
(Rúbrica)

LIC. EN PSIC. VERÓNICA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
(Rúbrica)

C. GISELLE MARTÍNEZ KONISHI
(Rúbrica)

DRA. EN EDUCACIÓN NANCY ÁLVAREZ JARAMILLO
(Rúbrica)

C. EDGAR JASSO ROCHA
(Rúbrica)